

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

**794.-** Habiéndose intentado notificar la declaración de ruina del inmueble sito en C/. Conde de Alcaudete, n.º 11 / Carlos V a D.ª Mercedes Pozo González, inquilino del inmueble con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

"El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de febrero pasado, adoptó, entre otros el acuerdo que literalmente copiado dice:

PUNTO DECIMO CUARTO.- DECLARACION DE RUINA INMUEBLE SITO EN C/. CONDE DE ALCAUDETE N.º 11/ESQUINA A C/. CARLOS V.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que literalmente dice:

"En virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de delegación de competencias número 1.275 de fecha 24-09-2003 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003.

Visto que la competencia para la resolución de los expedientes de declaración de ruina corresponde al Alcalde, por aplicación de la cláusula residual del artículo 21.1.s) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, reformada por Ley 11/1999, siendo ratificada esta atribución de competencia por la doctrina fijada por el Tribunal Supremo en su Jurisprudencia (Informe de Secretaría Técnica de fecha 4-9-2003).

Esta competencia del Alcalde para resolver los expedientes de ruina, en aplicación de lo dispuesto en el art. 21.3 de la LRBRL, ha sido delegada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad en el Consejo de Gobierno, constando esta delegación en acuerdo de este órgano de fecha 28 de noviembre de 2003.

Visto igualmente que con fecha 29 de septiembre pasado, el Viceconsejero de esta Consejería D. Carlos A. Reguero Carneros presentó la abstención al presente expediente, por haber redactado el informe técnico aportado por la propiedad al mismo.

VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO

1.º- Declarar el estado de ruina del inmueble sito en C/. CONDE DE ALCAUDETE N.º 11 / ESQUINA A C/. CARLOS V, propiedad de D. Miguel Gómez Carazo y otros, y en su nombre y representación D. Francisco J. Losana Romero, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.183.2. b) del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y de conformidad con informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, en el que consta que el coste de la reparación del edificio supera el 50 % del valor actualizado del mismo, ya que el valor actual del inmueble es de 115.857,32 euros y el presupuesto de las reparaciones asciende a 101.946,04 euros (representa el 87,99 %).

2.º- Conceder a la propiedad, previa obtención de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a la total demolición del inmueble, y al vallado del solar resultante que deberá disponer de un cerramiento, ejecutado bajo la supervisión de técnico competente, y que se ajustará a las disposiciones del BANDO de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 29-9-2003, publicado en el B.O.ME. núm. 4023, de fecha 7-10-2003.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado n.º 1 de lo Contencioso-Administrativo de Melilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artís. 10.1 .a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

A tenor de la nueva redacción del art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su pre-